



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26  
TELEFAX: 6556433

Proceso Verbal – Resolución de contrato No. 13-836-40-89-002-2023-00111-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez pasó al Despacho la demanda verbal de Resolución de contrato la referencia, promovida por PETRONA GUARDO MENDOZA y ZOILA PEREIRA SANTAMARÍA contra CREER CREA SAS Y CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA, informando que en el mismo se encuentra revocatoria de poder. Provea. Turbaco (Bol), 8 de junio de 2023.

**LEIDY JOHANA IBARRA O  
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO**

ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma no cumple con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G del P., por cuanto en el acápite de pretensiones del libelo de demanda, la del numeral 1 se indica: “*Que se declare la RESOLUCIÓN del contrato de compraventa celebrado entre el demandante y la sociedad CREER CREA S.A., (...)*” y de los hechos en los que se fundamenta la pretensión no se extrae que entre las partes se haya celebrado un contrato de compraventa, sino una promesa de contrato.

De manera que no son claros los hechos ni las pretensiones y, mucho menos las ultimas se fundamentan en los primeros, contraviniendo así los numerales mencionados.

Por otro lado, las pretensiones estimadas bajo juramento no son claras, puesto que se solicita la suma correspondiente a \$63.126.622, aduciéndose que esta es la suma entregada como pago y su respectiva indexación; sin embargo, no corresponden tales conceptos a los supuestos que el art. 206 del C.G. del P. determina. Es decir, no pretende el demandante el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, por ende, no puede considerarse este como un juramento estimatorio sujeto a la disposición mencionada. De manera que debe aclarar o corregir ese acápite de la demanda.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO,

**RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITASE** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior so pena de rechazo.

**TERCERO: TÉNGASE** al Dr CARLOS ANDRÉS MIRANDA FLÓREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades y en los términos



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
**TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26**  
**TELEFAX: 6556433**

Proceso Verbal – Resolución de contrato No. 13-836-40-89-002-2023-00111-00.

establecidos en los artículos 5 del decreto 806 de 2020 y artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

**CUARTO: INGRESAR** las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac86b910ad44b0fb507435419633217f7073eac9b06d843b4ec73dc41771c575**

Documento generado en 08/06/2023 09:53:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**